John Carter Brown
Library
Brown University

Includes 68-334-117a

Skips: 172
201
202
217
} another loc.

COMISION DE JUSTICIA.

Decreto del Gobierno.

Con esta fecha ha expedído el gobierno el decreto siguiente.=Considerando este gobierno comprometida la tranquilidad y el orden público en la escandalosa multitud de robos y asesinatos que á todas horas y diariamente se cometen en esta ciudad y sus extramuros por partidas grandes de ladrones, cuyo desorden procede sin duda del retardo de la substanciacion de las causas, y castigo oportuno á tan detestables delincuentes, ha determinado en acuerdo de esta fecha nombrar una comision de justicia compuesta del Intendente de policía, del Agente de la cámara, y del doctor D. Vicente Anastasio de Echevarria, para que conociendo privativamente y con calidad de por ahora de toda causa de robo que haya pendiente, y de todos los delitos de esta especie que se cometan en adelante en esta capital y sus dependencias, las substancie sumariamente y en el menor termino posible, procediendo en este estado á juzgar, sentenciar, y executar sin demora, y de un modo que sea capaz de contener y escarmentar á los facinerosos, á cuyo fin se les delegan las facultades omnimodas de este gobierno que serán sin duda desempeñadas con la actividad que reclama el interés público, y con el zelo propio de su honor y patriotismo.=Lo que se comunica á vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á vmd. muchos años. Buenos-Ayres abril 1 de 1812. - *Manuel de Sarratea.* - *Bernardino Rivadavia.* - *Nicolas de Herrera*, secretario.

REGLAMENTO.

La comision de justicia provisionalmente nombrada para la substanciacion y fenecimiento de todas las causas criminales de robos, y asesinatos, que se hallen pendientes de esta capital, y su jurisdiccion, y las que sucesivamente ocurran en dicho orden con el oportuno pronto castigo de la escandalosa multitud de delinqüentes de esta especie, que diariamente atentan, y comprometen la tranquilidad, y el orden público, segun y conforme se halla dispuesto por el Excmo. Superior gobierno de estas provincias en su decreto de 18 del corriente que se ha circulado á los individuos que la componen en oficios de la misma fecha; reunida hoy para acordar lo mas conveniente á aquellos saludables objetos, y proporcionar el desempeño de sus funciones por los terminos mas ventajosos á la causa pública, y que concilien la prontitud que demanda el escarmiento con la seguridad, y el acierto de sus providencias en materia tan importante, y delicada por su naturaleza, y circunstancias, ha acordado lo siguiente.

1.º La comision se reunirá, y tendrá sus juntas principales por las noches en la sala de la Camara, desde las seis hasta las once, desde abril hasta setiembre inclusive, y desde las ocho á las doce desde octubre á marzo, mas, ó menos, segun lo exîjan las ocurrencias, y asuntos que hayan de tratarse; y estarán fixos, y prontos al despacho los mismos escribanos, y subalternos de aquel tribunal.

2.º De dia se hallará reunida la comision desde las doce á la una de la mañana en la posada del Intendente de policía, para cerciorarse, y proveer en lo que ocurra.

3.º Cada uno de los jueces por sí solo, á quien respectivamente se ocurra en un caso pronto, podrá tomar todas las providencias necesarias á la prision de un delinqüente, ó muchos, que en qualquiera hora sean sorprendidos en un insulto; para lo que se dará á sus ordenes el correspondiente auxîlio, donde se presenten;

RPJCB

4º La comision principiará sus funciones desde el mar tes proxîmo 21 del corriente.

5º El señor comandante de armas pondrá desde dicho dia tres ordenanzas de caballería, que asistirán constantemente en la casa de cada uno de los vocales para que auxîlien las comunicaciones que se ofrescan, ordenes, citaciones, oficios, prisiones &c: y se mantengan de noche á los mismos efectos reunidos en los portales de la sala del despacho, hasta acompañar, y dexar en sus casas á dichos vocales.

6º La comision debe conocer de todas las causas pendientes sobre robos, muertes, y asesinatos, avocandoselas exclusivamente, y de las que en adelante ocurran sobre los referidos delitos.

7º Los delinqüentes todos que resulten, quedan sujetos á su jurisdiccion, y conocimiento, sin excepcion, ni privilegio de fuero, por reunirse en ella anbas jurisdicciones ordinaria, y militar para los casos expresados, y declararse á mas desaforados, y privados de toda distinsion á los que incurran en tales crimenes.

8º En las causas actuarán los escribanos ante quienes respectivamente pendan á la fecha: y estos deberán recoger en el dia todos los procesos criminales sobre tales delitos que giren por sus oficinas en el estado que tengan, y del poder donde se hallen, ocurriendo á dar cuenta desde la primera Junta: para lo que se oficiará á la Camara, gobierno intendencia, señores alcaldes, y demas jueces de la ciudad.

9º La comision con vista, y exâmen de su naturaleza, y estado separará los que haya de juzgar con arreglo á su instituto, y devolverá á los juzgados los que no considere incluidos, y sujetos á su conocimiento

10 Los escribanos todos se mantendran en sus oficinas desde la hora expresada, hasta que reunida la comision avise el qne haya de quedarse al despacho para que se retiren los demas.

11 La comision nombrará el escribano que le parezca

en los negocios que ocurran de nuevo para dividir el trabajo, y facilitar la substanciacion de ellos.

12 Los sumarios se obrarán precisamente por uno de los tres jueces, para evitar errores en las declaraciones, y en la justificacion del delito, tomar por sí mismo el conocimiento que estas diligencias ministran al que las actúa, y que estos esenciales fundamentos del juicio que hoy extraordinariamente van á ser la única base, sobre que debe recaér un pronunciamiento definitivo, se obren con la pureza, y legalidad posible, y con los menores vicios, de los que no regular los inutilizan.

13 Las causas deberán juzgarse, y sentenciarse, sobre el solo sumario esclarecimiento del hecho, y sin mas audiencia, que la que tiene, y se dá al reo en el acto de formarle culpa, y cargo en su confesion, con cuyas excepciones, y defensas se dá por salvada la citacion y audiencia que por derecho natural le compete en lo general, á reserva unicamente de las audiencias, cargos, y reconvenciones personales, que tenga á bien conceder la comision si lo estimare necesario, y conveniente en el acto de pronunciar, para la mayor seguridad de sus fallos.

14 Las sentencias serán executadas inmediatamente sin apelacion, súplica, ni otro algun recurso, ó instancia, mas que la primera; excepto uno, ú otro caso extraordinario, en que por sus circunstancias exija el asunto una revista, en la que se procederá tambien por un termino abreviado.

15 Todos los sumarios que aun pendan sobre delitos ya cometidos dentro de la ciudad deberán concluirse precisamente dentro de seis dias contados desde el 22 del corriente. El escribano, ó subalterno que resulte culpado en su retardacion incurrirá la multa de diez pesos para penas de camara.

16 En los de la campaña, y jurisdiccion de esta intendencia, que se hallen en igual caso, y los que de nuevo ocurran la comision señalará prudentemente el término necesario para aquellas diligencias.

17 La relacion de los procesos se la repartiran entre sí los jueces letrados de la comision: y despues de hecha, y conferenciado el asunto, en que los demas allí mismo podrán imponerse de quanto gusten sobre el hecho con el proceso por delante, principiará la votacion el que lo ha extractado, fundando su voto, y admitiendose resiprocamente las moderadas replicas, y contestaciones que ocurran.

18 Dos votos conformes y sostenidos sin variacion, harán sentencia en todo asunto.

19 Los acuerdos y variaciones se extenderán, y salvarán en un quaderno que se forme con este acuerdo por cabeza: y se conservará reservado en poder del primer vócal

20 Las execuciones hasta la pena capital inclusive se harán sin mas término que el de doce horas desde su pronunciamiento, é intimacion hasta las diez del dia siguiente.

21 El señor alguacil mayor de ciudad, ó su teniente se recibirán de los reos, como es de derecho y práctica, luego de intimados de la pena: y disponiendo su execucion en los términos prevenidos darán cuenta de ella á la noche siguiente.

22 La comision en el acto, y antes de retirarse pedirá auxilio, y dará las demas ordenes, y avisos necesarios para que todo se prepare, y expida sin tropiezos, y con la [illegible] que corresponde.

23 El acuerdo se pasará original con el respectivo informe al Excmo. superior gobierno para su aptobacion, ó que determine lo que tenga por mas conveniente.

24 Los individuos que componen la comision juran del modo mas solemne a Dios, y á la patria no perdonar en su empeño fatiga, ni sacrificio personal que conduzca á contestar la seguridad de los buenos ciudadanos, y sus propiedades, el pronto exemplar castigo de los delincuentes que atenten contra ellas, y corresponder en todas sus partes, y quanto de ellos pende la alta confianza que se les hace, de un modo que sin violar los derechos sagrados, y generales de todo hombre, se funde el respeto debido á la auto-

ridad; para lo qual, y que en todo tiempo puedan dar una razon de su conducta á quien legitimamente corresponda, segun las disposiciones del reglamento de administracion de justicia ultimamente publicado por el mismo Excmo. superior gobierno, ha acordado por ultimo, que los procesos todos que concluya la comision, ó que de nuevo forme por sí, se pongan en legajos ordenados, llevandose un indice específico de ellos, donde se expresen los delitos y sus autores, los juzgados donde pendia su conocimiento, el tiempo de su duracion, y ultimas disposiciones de esta Junta: á cargo del escribano D. Marcelino Callejas. Es fecho en Buenos-Ayres á 19 de abril de 1812. - *Miguel de Irigoyen.=Dr. Pedro Jose Agrelo.=Dr. Vicente Anastasio de Echevarria.=D. José Garcia.*

Buenos Ayres 20 de abril de 1812.

Aprueba e; archivese este original en la secretaria de gobierno: passe copia autorizada á la Comision: y expidanse las ordenes oportunas á quienes corre ponda.= Aquí las firmas de los señores del gobierno.- *Herrera.*

EXCMO SEÑOR.

La comision de justicia que V. E. se ha servido nombrar por decreto de 18 del corriente á los sagrados objetos que él expresa, se reunió inmediatamente á acordar ciertos principios generales, sobre que es preciso que gire su ulterior conocimiento en tan delicada materia para precaver entorpecimientos, y consultar la seguridad, y el acierto que interesa, deseosos sus individuos de corresponder de un modo sensible á las altas confianzas del gobierno.

En consecuencia, y sin perjuicio de las ulteriores declaraciones, que sean precisas en el asunto, ha acordado lo que verá V. E. por el acuerdo original que acompaña para su conocimiento y aprobacion, si él fuese conforme á las justas intenciones de V. E.; y que con este requisito se le devuelva.

Entre otras cosas se ha dispuesto que las Juntas sean de noche, sacrificando gustosos los vocales este tiempo mas entre sus otras particulares, y publicas ocupaciones, que dificultan la reunion de dia, para dejar tambien expeditos los subalternos en los demas juzgados, y ocuparlos quando precisamente cesan en ellos, en lo que procurará la comision hacer unas alternativas que no los moleste demasiado sobre lo mucho que trabajan.

Con esta consideracion es indispensable que V. E. se sirva dar la orden conveniente al receptor de penas de cámara para que facilite lo necesario para el consumo de luces, papel, y demas que demande el despacho de esta comision, y que con su libramiento se le abone en cuenta lo que supliese. V. E. resolverá lo que crea mas oportuno, y conforme á las circunstancias.-- Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Ayres 20 de abril de 1812 Excmo Sr. - *Miguel de Irigoyen*-- *Dr. Pedro José Agrelo.* - *Dr. Vicente Anastasio de Echevarria.*--Excmo. superior gobierno de las provincias unidas.

Buenos Ayres 20 de abril de 1812.

Como se pide, y expidase la orden.--Aqui las firmas de los señores del gobierno.--*Herrera.*

Es copia de los originales.

Herrera.

Imprenta de Niños Expósitos.

B81-
A692c
3
v.2
1-SIZE